



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

El Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal ocurre en queja ante V.E. en virtud de la denegación del recurso extraordinario que interpuso contra la resolución de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal que declaró abstracta la impugnación que esa parte había formulado respecto de la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de Salta por la que se incorporó al condenado Facundo Jesús P al régimen de salidas transitorias. La sala basó su criterio en el hecho de que, al momento de su pronunciamiento, el tribunal de Salta había ya concedido a P la libertad condicional (cf. auto del 3 de junio de 2021). Cabe recordar aquí que el nombrado fue condenado por la comisión del delito de transporte de estupefacientes a cumplir la pena de cinco años de prisión y multa.

En el expediente FSA 12547/2018/TO1/1/2/2/1/RH1 se registra la presentación directa que la fiscalía dedujo, en este mismo proceso, contra el fallo de la misma sala de casación que desestimó el recurso que el Ministerio Público interpuso en relación con la resolución del tribunal federal de Salta que hizo lugar a la libertad condicional requerida por la defensa de P . En el día de la fecha me pronuncié en esas actuaciones en el sentido de que corresponde declarar admisible la apelación federal deducida, revocar el pronunciamiento de la cámara para que, tras escuchar debidamente a las partes, emita uno nuevo en el que se expida sobre la cuestión federal oportunamente planteada.

Los efectos de la solución que he propiciado al dictaminar en ese legajo —según lo aprecio— han de extenderse también a lo resuelto e impugnado en el presente, que suscita exactamente la misma cuestión de fondo, sin perjuicio de que, desde el punto de vista del *a quo*, la discusión en torno a las salidas transitorias de

P pueda haberse vuelto un asunto abstracto una vez que confirmó su libertad condicional.

Así lo considero, además, porque el artículo 17.V de la ley 24.660 impide conceder las salidas transitorias a quienes —como P — se encuentran comprendidos en los supuestos de su artículo 56 bis.

Por ello, mantengo la queja interpuesta.

Buenos Aires, 14 de junio de 2022.